

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0688 del 25 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 27 de junio de 2018, la Corporación **OTORGÓ y RENOVÓ** Concesión de Aguas Subterráneas a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, identificada con Nit N° 890.900.148-2 a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería número 378.477, en un caudal total de 3.9 L/seg distribuidos así: para uso Doméstico e Industrial del Pozo N° 1 y para uso Industrial (Contingencia) del Pozo N°2, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculadas Inmobiliarias N° 020-17646 y 020-17647, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a: *I) Instalar en los Pozos N° 1 y N° 2, un sistema de medición de caudales y presentar de manera anual su respectivo análisis en litros/segundo, II) Diligenciar el FUNIAS y III) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

2. Que mediante radicado 131-9621 del 12 de diciembre de 2018, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, en calidad de Analista Ambiental de la Sociedad, allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Subterránea.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-9621 del 12 de diciembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-1873 del 16 de octubre de 2019**, dentro del cual se concluyó:

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 27 de junio de 2028

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de la oferta de los pozos Pozo o Aljibe 1. Nivel Estático: 3.79m Nivel Dinámico: 33.59m Profundidad: 55m Diámetro: 0.1524m Pozo o Aljibe 2. Nivel Estático: 4.2m Nivel Dinámico: 14.93m Profundidad: 50m Diámetro: 0.1524m
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 2458.5m ³ mes el cual es equivalente a 0.93L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reporta el porcentaje de pérdidas de 17%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta módulo de consumo 1.55L/galón producción-mes
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas del 17%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se reporta una meta de reducción de consumo
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$86.363736
INDICADORES	X			X	Las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, identificada con Nit N° 890.900.148-2 a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería número 378.477, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información complementaria con la finalidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Presentar una meta de reducción de consumo en L/s y %

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.01576

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Fecha: 12/11/2019